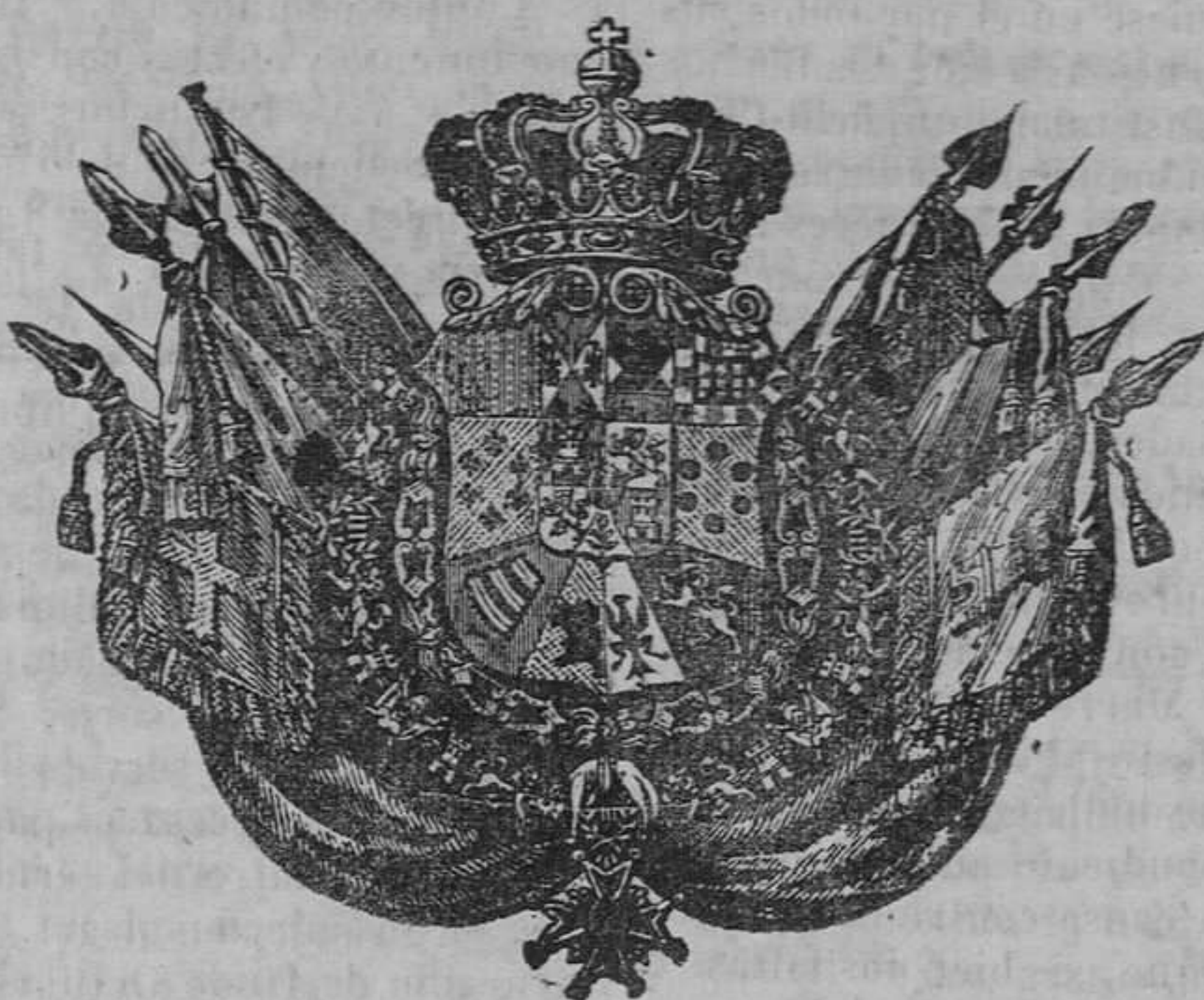


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice, con fecha 19 del corriente, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara de S. M., me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) ha entrado en el noveno mes de su embarazo.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

(Gac. núm. 1,750.)

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Montevideo remite la siguiente ley publicada por el Gobierno de Buenos-Aires.

Buenos-Aires, 22 de Julio de 1857. —El Presidente del Senado al Poder ejecutivo.—El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E., á los efectos que la Constitucion previene, la ley que ha tenido sancion definitiva en esta Cámara en sesion de 21 del corriente.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado, con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Artículo 1.º Declárase de curso legal en el Estado para las obligaciones á metálico que se contragesen despues de la publicacion de la presente ley, las monedas de oro que se expresan en el artículo siguiente:

Art. 2.º Las monedas á que se refiere el artículo anterior y sus valores son como sigue:

La onza de oro de las Repúblicas hispano-americanas del peso de 27 gramas

de ley y de 375 milésimos conservará su valor actual de 16 ps. fs.

La moneda de oro del Brasil de 10,000 reis, del peso de 17 gramas 926 milésimos y de ley de 916 dos tercios milésimos, 11 ps. fs. 13 es.

El Aguila de oro de los Estados- Unidos del peso de 15 gramas 717 milésimos y de ley de 900 milésimos, 10 ps. fs. 19 céntimos.

El condor de oro de Chile del peso de 16 gramas 253 milésimos y de ley de 900 milésimos, 9 ps. fs. 30 es.

El doblon de oro español de 100 rs. vn. del peso de 8 gramas 336 milésimos y de ley de 900 milésimos, 5 ps. fs. 8 es.

El soberano inglés de oro del peso de 7 gramas 981 milésimos y de ley de 917 milésimos, 4 ps. fs. 96 es.

El Napoleon de oro frances de 20 francos del peso de 6 gramas 451 milésimos y de ley de 900 milésimos, 3 ps. fs. 95 es.

Las monedas de oro de Cerdeña de 20 libras del mismo peso y ley del Napoleon de 20 francos, 3 ps. fs. 95 es.

Todas estas piezas, siendo dobles, así como sus subdivisiones, por su valor relativo.

Art. 3.º Comuníquese al Poder ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Felipe Llavallol.—José A. Ocantos, Secretario.

Julio, 23 de 1857.—Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese á quienes correspondan, publíquese é insértese en el Registro oficial.—Rúbrica de S. E.—Riestra.

El Gobierno de Buenos-Aires hace observar que la facultad que la ley concede para satisfacer las obligaciones á metálico en cualesquiera de las monedas que por ellas se declaran de curso legal, no es extensiva á aquellos contratos en que expresamente se estipulare algo en contrario.

Lo que se inserta para conocimiento del comercio.

(Gac. núm. 1,724.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Joaquin de

Bouliny y Fonseca el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Segovia, provincia del mismo nombre, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Tomás Sanchez de Poza, Alcalde de Talavera de la Reina, por injurias á Juan Bautista Granés, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina por el Gobernador de la provincia de Toledo para procesar al Alcalde constitucional de dicha villa D. Tomas Sanchez de Poza, por injurias á Juan Bautista Granés, delegado de la cria caballar que fué del mismo punto.

Resulta de dicho expediente que en 27 de Marzo de este año, los veterinarios de primera clase D. Juan Morcillo y Quevedo y D. José Urruela y Cervino se quejaron al Alcalde de que el veterinario de segunda clase D. Marcelo Rodriguez, nombrado por el Delegado de la cria caballar para reconocer los caballos padres y las yeguas que se presentaban para su cubrimiento, se excedía de las facultades que conceden los reglamentos vigentes á los veterinarios de su clase, y que solo están reservadas á los de primera.

Pasada la instancia á informe del Subdelegado de Veterinaria de aquel partido, lo evacuó manifestando la razon que asistía á los veterinarios demandantes, puesto que con arreglo al Real decreto de 15 de Marzo de 1854, no podia el Rodriguez extender sus atribuciones, debiendo haberse concretado á las facultades que en dicha disposicion se les señalan.

En vista de este informe, el Alcalde

ordenó que en atencion á que en el Real decreto citado se establecen terminantemente las diferentes clases de veterinarios y sus facultades, á que el Don Marcelo Rodriguez pertenecia á la clase segunda, y por tanto no estaba facultado para egercer la ciencia mas que en los actos que se expresan en la disposicion citada, entre las que no está comprendido el reconocimiento para la cria, propagacion y mejora de todos los animales domésticos; declaró que debia cesar en la comision que se le habia conferido para el reconocimiento de las yeguas, y que no cumpliendo esta resolucio, seria castigado con arreglo á las disposiciones vigentes.

El Alcalde comunicó este decreto al delegado de la cria caballar, el cual contestó en oficio de 9 de Abril á dicha autoridad manifestándole que no reconocia en él potestad para haber adoptado una disposicion semejante, puesto que al nombrar á D. Marcelo Rodriguez veterinario del depósito de la cria caballar de aquel distrito, habia obrado con arreglo á las facultades que le concedian los reglamentos del ramo; y que en su virtud el expresado Rodriguez continuaria ejerciendo su cargo; poniendo con letras mas abultadas aquella palabra. El mismo Alcalde, en oficio de 10 de aquel mes, contestando á aquellas frases, calificó la redaccion del citado oficio de *inconducente, desatento y algun tanto falto de respeto*; y siguiendo en la demostracion de su competencia en el asunto, expuso que no reconocia en el delegado la superioridad que presumia en la ciencia administrativa, y hasta le consideró incompetente en ella.

Habiendo recurrido ambos funcionarios al Gobernador de la provincia, éste dispuso lo que creyó conveniente, desaprobando la conducta de los dos en el asunto. El delegado recurrió á la vez directamente al Ministro de Fomento, presentando seguramente con error la determinacion del Alcalde, puesto que la Real orden de 23 de Abril que en su virtud recayó, se funda en que el Alcalde dispuso que D. Marcelo Rodriguez cesase en el cargo de veterinario en el depósito de sementales, cuando segun aparece del decreto de la Autoridad local y de su oficio del 10 de Abril al delegado, no le impidió continuar en semejante cargo, sino únicamente en el reconocimiento científico de las yeguas

que se presentaban al cubrimiento, que solo corresponde á la veterinaria de primera clase. Creyendo el delegado de la cria caballar injuriosos los términos empleados por el Alcalde en sus comunicaciones, entabló la competente demanda de injurias contra aquella Autoridad ante el Juzgado de Talavera; el cual, atendido el carácter del procesado y la materia que ha dado causa al procedimiento, visto el dictamen fiscal, impetró del Gobernador de la provincia la correspondiente autorización para continuar el proceso contra el mencionado Alcalde. El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorización, y remitió el expediente al Ministerio de la Gobernación para su decisión.

Considerando que al hacer saber el Alcalde al delegado de la cria caballar que el veterinario de segunda clase de aquel depósito, D. Marcelo Rodríguez, no podía continuar los reconocimientos científicos de las yeguas que se presentaban al cubrimiento, por estar estos reservados á los veterinarios de primera clase, procedió dentro del límite de sus atribuciones, con arreglo á la legislación vigente;

Considerando que por las circunstancias especiales del caso no envuelven injuria personal las palabras del Alcalde D. Tomás Sanchez de Poza, dirigidas á D. Juan Bautista Granés en el oficio de que se ha quejado este:

Las secciones opinan que V. E. puede consultar á S. M. la confirmación de la negativa para procesar, acordada por el Gobernador de la provincia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Villarrasa, por suponerseles exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorización para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Villarrasa en 1844 y 1845 por suponerseles exacciones ilegales en juicios de denuncias de daños causados por ganados en el término de aquella villa; autorización resistida por el Juez de primera instancia de Moguer al Gobernador de la provincia de Huelva:

Resulta del expediente que, á consecuencia de los indicios que resultaban en la causa seguida en el mismo Juzgado contra D. Francisco Sales Camacho y otros, sobre falsedad en cierta diligencia para que fué comisionado, se mandó en 14 de Marzo de 1850 la formación del ramo separado en averiguación de los cargos que en aquel proceso resultaban contra D. Antonio Boza y D. Antonio Berrocal, Alcaldes de Villarrasa en 1844 y 1845; D. José Martín Salazar, Sindico, y D. Francisco Ramirez Cruzado, Secretario, ambos que lo fueron en aquel año del mismo Ayuntamiento, por abuso en el desempeño de sus respectivas funciones, á saber: haber exigido ilegalmente á José Alonso Dominguez y otros tres vecinos de la misma villa varias cantidades hasta de 45 duros en diferentes ocasiones, unas como multas y otras por su tolerancia en dejar pastar su ganado en terrenos vedados; cuyos hechos constan suficientemente probados por gran número de contribuyentes de la misma vecindad.

El Juez de primera instancia creyó

deber remitir la sumaria á la Audiencia del territorio para que se sustanciase en primera instancia en dicho Tribunal, por el carácter de los funcionarios procesados; mas fué devuelta al Juzgado para que se siguiese en él por todos sus trámites, en atención á que los hechos denunciados constituían un delito común, cuyo conocimiento corresponde en primera instancia á los Jueces ordinarios.

Se practicaron las diligencias convenientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de las cuales apareció la culpabilidad de los procesados y en su virtud el Juez dió aviso al Gobernador de la provincia de la formación de causa con arreglo al Real decreto de 28 de Marzo de 1850. El Gobernador manifestó al Juzgado la necesidad en que se hallaba este de impetrar la correspondiente autorización para continuar la causa contra los procesados; puesto que, si bien las faltas ó excesos podían calificarse de delitos comunes, se cometieron por los procesados como funcionarios administrativos; y pidió al Juzgado el tanto de culpa que resultase contra los reos, para acordar lo que correspondiese sobre la autorización.

El Juzgado remitió al Gobernador en 20 de Agosto el tanto de culpa solicitada, excitándole á que contestase terminantemente si consideraba necesaria su autorización para continuar la causa; y la Autoridad superior administrativa, oído el dictamen del Consejo de provincia, contestó al Juez que efectivamente la creía necesaria. Mas no conformándose con dicha resolución, el Juzgado dictó auto manteniendo su acuerdo anterior. Habiendo sido confirmado por la Audiencia del territorio, avisó al Gobernador la remesa de autos al Ministerio de la Gobernación; fundándose, entre otras razones, en que en la época en que ocurrieron los hechos que dieron lugar á esta causa, los funcionarios de Villarrasa obraban como subalternos judiciales y no como dependientes de la Administración. El Gobernador por su parte ha remitido también el expediente gubernativamente instruido sobre este asunto.

Visto el art. 271 del Código penal, que castiga al empleado público que, faltando á las obligaciones de su oficio, deja maliciosamente de promover la persecución y castigo de los delincuentes; y el 327 que prohíbe imponer, sin autorización competente, una contribución ó arbitrio, ó hacer cualquiera otra exacción en provecho propio:

Considerando que los delitos que se imputan á los procesados fueron cometidos en el ejercicio de funciones relativas á la policía judicial, por corresponderles esta en la época en que se cometió el delito, por lo cual deben considerarse los procesados como agentes de la jurisdicción ordinaria.

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne declarar no ser necesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Hmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (q. D. g.), oído el parecer de la sección de ganadería de la Junta directiva de la Exposición de agricultura, se ha servi-

do prorogar hasta el 50 del corriente inclusive la permanencia de los ganados expuestos, quedando no obstante sus dueños en libertad de retirar dichos ganados pasado el día 28.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por los Sres. Grijalbo, hermano, vecinos y del comercio de esta corte, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido concederles la autorización necesaria para que puedan practicar, dentro del término de 12 meses y con sujeción al art. 8.º de la Instrucción de 10 de Octubre de 1845, la reforma de los estudios del proyecto de encauzamiento del río Sequillo, formado por el Ingeniero D. Juan de Mata García y aprobado por Real orden de 3 de Setiembre de 1849, á cuyo fin se pondrá á disposición de los interesados el indicado proyecto; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho á que se le otorgue la concesión definitiva de la Empresa, si no se juzga conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gac. núm. 1,727.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Vicente Larrazabal y D. Fernando Goya, Alcalde pedáneo y Sindico local de Marquina de Zuya, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorización negada al Juez de primera instancia de Vitoria por el Gobernador de la provincia de Alava para procesar á D. Vicente Larrazabal y á D. Fernando Goya, Alcalde pedáneo y Sindico local de Marquina de Zuya; resultando de dicho expediente:

Que en 21 de Noviembre de 1855 comparecieron ante la Diputación de la provincia de Alava, en la ciudad de Vitoria, de una parte D. Tiburcio Vea Murguía, como encargado de D. José de Ugarriza, presbítero beneficiado y cura párroco del lugar de Marquina de Zuya, y de la otra D. Vicente de Larrazabal, Alcalde pedáneo, y D. Fernando Goya, Sindico, que habían sido del mismo pueblo, con el fin de poner término amistoso á un desagradable negocio promovido en el Tribunal de Justicia y tratado también con el Gobernador de la provincia, sobre acción de calumnia á que por desacuerdos anteriores se había dado lugar. Los comparecientes se dieron mutuamente honrosas explicaciones, y firmaron un acta de dicha concordia:

En su consecuencia, el Gobernador lo puso en conocimiento del Juez de primera instancia de Vitoria, porque los interesados renunciaban á seguir el procedimiento incoado; á cuya comunicación contestó el Juez remitiendo testimonio comprensivo de ciertos particulares referentes á la demanda de calumnia, que en 21 de Febrero de 1855 había propuesto en aquel Juzgado Ugarriza,

quejándose de que Larrazabal y Goya se habían presentado en 24 de Abril del año anterior en su casa, tomando el nombre del Concejo, con una pretensión que afectaba al régimen interior de aquella respecto de su familia, por lo cual se recibió á dicho cura información sumaria justificativa de los hechos, y probando que los causantes Larrazabal y Goya habían procedido en aquel asunto sin autorización alguna del Concejo.

Pedido al Alcalde de Zuya certificado de los antecedentes en que constase el carácter de tales funcionarios respecto de Larrazabal y Goya, se trajo á los autos el nombramiento del primero, manifestando en cuanto al segundo que su elección era exclusivamente del Concejo de Marquina, según fuere y ordenanzas del valle, en cuya virtud cada pueblo lo hacía de su Procurador sindico independientemente del Ayuntamiento; y en vista de lo relacionado, oído el Promotor fiscal, se pidió en 5 de Noviembre de 1855 al Gobernador autorización para procesar al primero de los mencionados sujetos, continuando el procedimiento contra el segundo, ó sea Goya, por considerarse que el nombramiento obtenido por este del pueblo de Marquina no le daba carácter de funcionario público.

Después de todo lo dicho se recibió la comunicación del Gobernador, manifestando la transacción celebrada entre los interesados, comunicada á aquella Autoridad por la Diputación de la provincia; mas posteriormente el presbítero Ugarriza agitó su pretensión negando haber facultado para transigir al licenciado Vea Murguía, y rechazando la validez del convenio celebrado.

El Juzgado desestimó esta pretensión; y habiendo apelado el presbítero Ugarriza, fué admitido el recurso y revocado por la Superioridad el auto apelado, mandando en su consecuencia llevar á efecto el proveído de 5 de Noviembre, pidiendo la correspondiente autorización para procesar á los mencionados Larrazabal y Goya.

El Gobernador reclamó entonces antecedentes al Juzgado, para estimar si procedía acceder á la pretensión judicial; y del testimonio en compulsa remitido por esta Autoridad aparece, que los individuos contra quienes se dirigía el presbítero Ugarriza, cuando se presentaron en su casa fueron acompañados de los Regidores Estéban Izaga, Pablo Anda y Pedro Ruiz, y tomando la palabra los citados Alcalde pedáneo y Sindico, le insultaron á nombre del Concejo, sin haber recibido semejante encargo; y que visto el alboroto que aquellas personas prodigieron, despidió á su sirviente y entregó la llave al pedáneo para que consumase así el atropello:

Que el Vicario de Cuartango ofició al Alcalde para que los vecinos de Zuya expusieran por escrito las quejas que tuviesen contra el presbítero, y que, para emitir las se reunió el vecindario (que consta de 26 vecinos); y si bien estos autorizaron á los mencionados Larrazabal y Goya para que contestasen á la comunicación del Vicario, fué en el concepto de que el pueblo no formaba parte en semejante negocio colectivamente sino en particular, habiendo llegado el atrevimiento de aquellas personas hasta el punto de leer una copia en público Concejo; y por último, que Goya, al principiar el cura la explicación de la doctrina cristiana en el templo, se levantó y le interrumpió con insolentes frases y la mayor descompostura, injuriándole respecto de su conducta.

Admitida justificación de los hechos denunciados, presentó cuatro testigos conformes y contestes, excepto uno de ellos en un solo particular. Y obra el oficio del Vicario en las diligencias originales, y por testimonio en las remitidas al Gobernador. Consta también la

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

Roma, 26 de Setiembre de 1857.— El Embajador de S. M. al Excmo. Señor Ministro de Estado.—«En el Consistorio de ayer fueron preconizados el Arzobispo de Burgos y los Sres. Obispos presentados por S. M.

(Gac. núm. 1.728.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo de solicitar el comercio de Motril Calahonda que se habilite la Aduana para la admision de los granos, harinas y demas semillas alimenticias procedentes del extranjero, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien de conformidad con lo propuesto por V. I., acceder á la habilitacion que se solicita por el tiempo que dure la franquicia de derechos concedida á esta clase de artículos, debiendo redoblarse la vigilancia por parte de los empleados de la Aduana de Motril y Resguardo de aquel distrito.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Domingo del Barco, Alcalde que fué de la Palma en 1854, han consultado lo siguiente:

«Las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Domingo del Barco, Alcalde que fué de la Palma en 1854, por calumnia é injuria inferidas á José Soldan, Alcalde que habia sido en el mismo pueblo en el año anterior; autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Huelva al Juez de la Palma; resultando de dicho expediente:

Que en 7 de Setiembre de 1855 Domingo del Barco presentó escrito al mismo Gobernador, manifestando que por el Juzgado de la Palma se habia principiado causa contra él y á instancia de José Soldan, padre de otro del mismo nombre, su antecesor, difunto, por injurias y calumnias inferidas en un escrito que habia presentado el mismo Barco á la Autoridad superior de la provincia, en que se denunciaban abusos que decia haber tenido lugar durante la administracion de Soldan, los cuales, entre otros, eran:

1.º Haber presentado el mismo al Ayuntamiento una pretension para que se le diese una porcion considerable de fanegas de tierra en el sitio de la Sierra, donde tenia varias compradas.

2.º Vista la oposicion que encontró en el Ayuntamiento á su solicitud, empezar á comprar terrenos de los que se habian repartido á los soldados de la guerra de la Independencia, citando á los dueños por medio de alguaciles á su casa, donde los comprometia á que le vendiesen sus tierras á precios infimos, porque varios de ellos eran dependientes ó empleados del Ayuntamiento, y por temor á sus amenazas y á la pérdida de sus destinos, obedecian á sus pretensiones.

3.º Haber dispuesto en 1850 unas corridas de toros sin ponerlo en conocimiento de la corporacion municipal.

4.º Haber acopiado varias maderas para hacer la plaza, recogiendo las despues sin dar cuenta de ellas.

5.º Que en la limpia del acueducto de la Fuente vieja no se formó el oportuno expediente para justificar la inversion de los 1,500 rs. concedidos por el Gobernador para aquella obra.

6.º Haber dispuesto la construccion de paseos públicos, abandonándolos despues.

7.º Haber protegido la construccion de una casa perteneciente á José Calvo, dando lugar á que el público dijese que era para él, fundándose en los escasos medios del Calvo y en que solo pagaba los jornales, siendo de cuenta del Soldan los materiales.

8.º Haber mirado con indiferencia la enseñanza pública.

Y 9.º Habiendo dirigido las operaciones de evaluacion para las contribuciones, rebajar las cuotas que le correspondian en perjuicio de los demas.

En vista de este escrito de Barco, el Gobernador pasó oficio al Juez de la Palma para que se inhibiese del conocimiento de la causa empezada contra el mismo Barco á instancia de Soldan.

El Juez, oidos el Promotor fiscal y la parte actora, sostuvo su jurisdiccion, participándolo así al Gobernador, el cual, de acuerdo con el Consejo de provincia, requirió de nuevo al Juzgado de la Palma sobre la inhibicion, y el Juzgado dictó auto sosteniendo la jurisdiccion.

Consultada la Audiencia del territorio se revoró el auto por esta Superioridad, devolviendo las actuaciones para que el Juez impetrase del Gobernador la correspondiente autorizacion para procesar al Alcalde Barco, en atencion á que los hechos que habian dado origen al procedimiento habian tenido lugar durante la administracion de aquel.

En su virtud, el Juzgado remitió al Gobernador el correspondiente testimonio de la causa, solicitando la expresada autorizacion para continuar el procedimiento contra el Alcalde Barco. El Gobernador, oido el Consejo de provincia, denegó la autorizacion.

Considerando que en el informe dado por Don Domingo del Barco obró este como Alcalde, dirigiéndose de oficio reservadamente al Gobernador de la provincia; y que las circunstancias del caso excluyen la presuncion de que pudiese haber intencion de injuriar y calumniar á D. José Soldan;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gac. núm. 1.729.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 555.

HACIENDA.

Ha sido declarado cesante el agente investigador del distrito de Torrelavega D. Celestino Fernandez, por orden de la Direccion general de Contribuciones de 23 de Setiembre último, y nombrado en su lugar D. Victor Lopez Rueda.

contestacion dada por el pedáneo á nombre del pueblo, concebida en términos injuriosos para el cura del de Marquina.

Oido el Consejo de la provincia de Alava, conceptuó que se habian visto precisados el Alcalde pedáneo y Síndico, con las demas personas que le acompañaron, á presentarse en la casa del cura; primer fundamento de la queja del mismo, por lo que el Consejo opinaba que se negase la pretendida autorizacion.

El Gobernador pidió entonces informes al Alcalde; y sin que aparezcan estos en el testimonio de dicha Autoridad, denegó la autorizacion solicitada con respecto al Alcalde pedáneo Larrazabal y respecto á Goya por los hechos primero y segundo, y en cuanto al tercero dejó al Juzgado en libertad para continuar el procedimiento contra el mismo Goya.

Visto el párrafo cuarto del art. 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que comete la represion y castigo de los desacatos á la moral y decencia pública á los Gobernadores; y el párrafo segundo del art. 75 que autoriza á los Alcaldes, como delegados del Gobierno, para adoptar todas las medidas protectoras de la tranquilidad pública:

Considerando que al presentarse el Alcalde Larrazabal en casa del cura Ugarriza, fué solo con objeto de que cesasen las desavenencias domésticas que habia; en lo cual cumplió su deber como Autoridad:

Considerando que, si bien obró el Alcalde con poca consideracion hácia la persona del cura leyendo al Concejo en la iglesia la contestacion que daba á un oficio del vicario de Cuartango, para obtener la aprobacion de sus convecinos, con lo que estimulaba á que se reprodujesen por aquellos las quejas que tuviesen del presbítero Ugarriza y se suscitase disension sobre su conducta moral, con desdoro de su carácter; no por esto obró con malicia.

Considerando que, tanto el Síndico del comun nombrado por la localidad con arreglo á los usos de aquella provincia, como los demas vecinos que le acompañaron, no han incurrido en responsabilidad alguna, puesto que fueron como meros acompañantes del pedáneo; y por último, que el hecho de haber contestado Goya al cura en la iglesia del modo que lo hizo, puede conceptuarse como desacato, y en su consecuencia constituir un delito comun, cometido en acto ageno al ejercicio de sus funciones administrativas;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa de autorizacion acordada respecto del Alcalde Larrazabal, y del Síndico Goya respecto á los dos primeros cargos; y en cuanto al tercero, referente al mismo Goya, se manifieste al Gobernador que no se necesita la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios auarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

por abusos en el desempeño de su destino, negada al Juez de primera instancia de Gaucin por el Gobernador de la provincia de Málaga, de cuyo expediente resulta:

Que en Agosto de 1856 Diego del Rio, Alcalde de dicha villa, presentó una denuncia al referido Juzgado, manifestando que, segun noticias recibidas, el Secretario Miguel Garcia Benavente habia cometido abusos y delitos que quedaron ocultos durante los dos períodos en que desempeñó su destino de Secretario; confirmando mas la certeza de los hechos denunciados con su fuga al acercarse el Comandante militar del canton á la referida villa, llevándose las llaves de la Secretaria donde existian todos los documentos relativos á la Municipalidad. El denunciante manifestó al mismo tiempo que acompañaba un recibo del arbitrio de la carne correspondiente al año de 1841, expedido á favor de D. Francisco Ruiz Dominguez, resultando de los documentos que obraban en el Gobierno de provincia que en el referido año no se habia cobrado ningun arbitrio. Comparecido el Alcalde para ratificarse, manifestó que las llaves que se habia llevado el Secretario eran las del archivo, y no las de la Secretaria; y que el recibo de que habia hecho mérito estaba firmado por D. José Maria Benavente, Secretario de Cortes en aquella época, no habiendo empezado el Miguel Garcia á desempeñar dicho cargo hasta 1844 en que se aprobaron las cuentas de 41 y se autorizaron por él los certificados.

De las diligencias practicadas por el Juzgado en averiguacion de los hechos que se denuncian, aparece efectivamente que en el año de 1841 se cobraron por el arbitrio de la carne 2,700 rs., segun declara el Alcalde de aquel año, los cuales se invirtieron en una funcion verificada en honor del general Espartero, y en una lápida nueva de la Constitucion; no resultando, sin embargo, del exámen practicado en la Secretaria del Ayuntamiento, que existiese en ella expediente alguno de subasta de aquel arbitrio, ni apareciendo tampoco en las cuentas relativas á aquel año cantidad alguna por este concepto.

Habiendo pedido autorizacion el Juzgado al Gobernador para dirigir el procedimiento contra el referido Secretario, aquella Autoridad, de acuerdo con el Consejo de provincia, la denegó, fundándose en que, á pesar de que en 1841 se recaudó en Cortes el arbitrio de la carne no constaba que se hubiese instruido el expediente de subasta, ni que por consiguiente existiese en la Secretaria al tiempo de extender el certificado de que se hace cargo á Benavente, como tampoco acta capitular ú otro antecedente del expresado arbitrio, y por consiguiente carecia de base el cargo formulado:

Considerando que el recibo, cuerpo del delito que se supone cometido, no fué obra del Miguel Garcia Benavente; y ademas que en los certificados expedidos por el mismo no hubo falsedad, puesto que no existia documento alguno en que constase imposicion del arbitrio de la carne en 1841 á que se refiere;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Miguel Garcia Benavente, Secretario del Ayuntamiento de Cortes, por abusos en el desempeño de su destino, han consultado lo siguiente.

Las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á Miguel Garcia Benavente, Secretario del Ayuntamiento de Cortes,

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, encargándoles que presenten al nuevo investigador el auxilio que les reclame para el mejor desempeño de su destino. Santander 20 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 356.

D. Gaspar Barillas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José María Fernández Cano, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ongayo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Agapito de la Gándara Huerta, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Viadero y Quintana, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Arnucero, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel de Rasines Ochoa, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Seña, para trasladarse á la Habana.

D. Bibiano de Linares Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Bareyo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 25 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 357.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los términos de Rosas, S. Juan y Reojos, Ayuntamiento de Soba y Riaño de Solórzano, han solicitado la apertura para que entre á pastar el ganado del común.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho días. Santander 20 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Marrón, en la provincia de Santander, dotada con novecientos reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres. Los aspirantes á dicha plaza, podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta días primeros á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

El día 1.º de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno de provincia el remate de la impresión del Boletín oficial para el año inmediato de 1858, con sujeción á lo prevenido en las Reales órdenes de 7 de Setiembre y 8 de Octubre de 1846, y mas condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Oviedo 15 de Octubre de 1857.—Antonio Guerola.

Junta provincial de Beneficencia de Santander.

Aviso á las nodrizas externas de la casa de niños expósitos de esta provincia.

La Junta provincial de Beneficencia ha acordado satisfacer á las nodrizas externas de la Casa de Expósitos, el segundo cuatrimestre del año actual, y con el fin de evitar la confusión que sobreviene con la concurrencia de la mayor parte de las amas á la vez, ha dispuesto se efectúe el pago por Ayuntamientos segun se manifiesta á continuación.

Se recomienda á las amas la mayor observancia en estas disposiciones, en inteligencia de que á ninguna se la hará el pago fuera del día que tenga señalado.

Al mismo tiempo se las previene que no traigan los niños hasta nuevo aviso; pero si presentarán los certificados de la existencia de los niños en la forma prevenida, teniendo entendido que faltando á cualquiera de estos requisitos no se las abonará su haber mientras no cumplan lo prevenido.

Del 26 al 28 de Octubre.

Los Ayuntamientos de Bareyo, Solórzano, Bárcena de Cicero, Házas en Gesto, Arnucero, Escalante y Entrambasaguas.

Del 29 al 31 de id.

Les de Meruelo, Rivamontan al monte, Rivamontan al mar, Liérganes, Voto y Laredo.

Del 2 al 7 de Noviembre.

Los de Penagos, Riotuerto, Noja, Santoña, Argoños, Marina de Cudeyo, Castro-Urdiales, Camargo, Saro, San Pedro el Romeral, Ruesga, Arredondo, Soba y Puente-Viesgo.

Del 8 al 14 de id.

Los de Santa María de Cayón, Lloreda, San Miguel de Luena, Torrelavega, San Vicente de Leon y los Llares, Cartes, Polaciones, Viérbles, Santillana, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Ruiseñada, Ongayo, Arenas, Reocin, Piélagos, Santander y Valle de San Vicente.

Santander 21 de Octubre de 1857.—El Gobernador Presidente, Fernando Balboa.

MINAS.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Irundarra*, presentada en este Gobierno por D. Tiburcio García, he acordado con fecha 22 del corriente lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Sobacon, término de Reocin, Ayuntamiento del mismo nombre: linda al N. con prado de D. Ramon Gutierrez; al S. con el robledal de Rafaela Gustara; al E. con prado de Hipólito Tejera y carretera concejil, y al O. con otro prado del citado D. Ramon Gutierrez.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 25 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Buenaventura*, presentada en este Gobierno por D. Tiburcio García, he acordado con fecha 22 del actual lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Subileja, término de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega: linda al Norte con propiedad de los herederos de Doña Teresa Calderon; Sur prado de D. Ubaldo Sanlibañez y camino vecinal; Este con la mies llamada de Abajo y propiedad de D. José Castañeda; Oeste con castañera de José Alonso Ruiz.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 25 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

Providencias judiciales.

D. Juan Antonio Torreiro, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de paz suplente del de primera instancia por su ausencia.

Incohado pleito civil ejecutivo por D. Isidro Ruiz contra D. Lorenzo Rogí, sobre pago de cantidad de reales verificada la traba y reportado un exhorto librado se ha solicitado mediante ignorarse su paradero la citación de remate segun y en los términos que se previenen por el artículo 959 de la ley de enjuiciamiento civil á que se ha accedido y su inserción en el Boletín oficial de la provincia por providencia de quince del actual. En consecuencia hecha ya la citación de remate en forma se publica por el presente á los efectos consiguientes. Dado en Santander á 16 de Octubre de 1857.—J. Antonio Torreiro.—Por su mandado, D. Genaro de Cos.

D. Juan de San Pedro Porrúa, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Sanchez, vecino del lugar de San Mateo, Ayuntamiento de los Corrales, para que en el preciso término de nueve días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que contra él se sigue sobre hurto de una cabra á Pedro Suarez, vecino del lugar de Coó en el día 18 de Agosto último que se le oirá y administrará justicia, pues pasado dicho término se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 19 de Octubre de 1857.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tugle.

Administración de Correos de Laredo.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion. A quienes se dirijen.

Habana Simon Cristobal Bus-tio y Compañía.

Su direccion. A quienes se dirijen.

Idem Fulgencio Diez.
Chozuaga Rosa Casuso.
Oclatlan Gaspar Bringas.
Tamayo Julian Linage.
Santander Manuel J. Antonio.
Laredo 30 de Setiembre de 1857.—El Administrador, Rafael de Salaya.

Administración de Correos de Reinosa

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Burgos Tomás Alonso Armiño.
Idem Maria Juana Rodriguez.
Campuzano Juan Cruz Inchaustieta.
Carrion de Condes
Cuba del Agua
(Habana) Francisco R. Polanco
Ezcaras Norberto Ormazabal
Idem Francisco Esteban.
Jerez Juan Pereda.
Madrid Aniceto de Mier.
Idem Joaquin Gutierrez.
Idem Esteban Gutierrez.
Idem Francisco Ruiz de Quevedo.
Idem Santos Gutrez. Isla.
Manila Juan Muñoz.
Medina del Campo
Melgar de Fernamental Eugenio Rodriguez.
Pozaldez Benito Ruiz.
Puerto-Rico Lorenzo Garcia.
Remedios (Habana
Santander Francisco G. Robles
Secretario de la Comision superior de instruccion prim^a
San Fernando Manuel S. Fontecha.
Sevilla Domingo de la Peña
Sin direccion Gregorio de Celis.
Idem Francisco Gonzalez Castañeda.

Reinosa 6 de Octubre de 1857.—El Administrador, Manuel Sainz.

En el pueblo de Cotillo, distrito municipal de Anebas, se halla prendado un jato de las señas siguientes: edad dos años y medio sobre poco, color pardo con la aguja clara, astas gordas, marcado en el cuarto derecho, pero no puede leerse: tiene un campanito. El que se crea con derecho á él, puede entenderse con el Pedáneo de dicho pueblo, quien lo entregará pagando su guarda. Anebas 20 de Octubre de 1857.—Ignacio Fernandez Castillo.

En el pueblo de Alceda, ayuntamiento de Corvera, se hallan prendadas dos yeguas de las señas siguientes: una de edad de doce á trece años sobre poco, su alzada siete cuartas escasas, con bigote: la otra sobre seis y media cuartas de alzada, es lunanca del cuarto derecho y tiene dos pintas blancas sobre las costillas por haber sido de silla al parecer: el color de ambas es negro. El que se crea dueño de ellas, puede acudir al Alcalde pedáneo de dicho pueblo de Alceda, que acreditándolo, y pagando los costos, se las entregará. Corvera 19 de Octubre de 1857.—Frutos Porras.

De los pastos contiguos al pueblo de Lomeña, distrito municipal de Pesaguero, ha desaparecido un caballo de las señas siguientes: edad 8 años, pelo rojo, alzada poco mas de seis y media cuartas, con estrella grande en la frente. La persona que sepa de su paradero se servirá avisar á D. Vicente Rodriguez, cura párroco de dicho pueblo. Pesaguero 14 de Octubre de 1857.—Vicente Galnares.